|  |  |
| --- | --- |
|  | S |
| Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Comité TécnicoQuincuagésima novena sesiónGinebra, 23 y 24 de octubre de 2023Comité Administrativo y JurídicoOctogésima sesiónGinebra, 25 de octubre de 2023 | SESSIONS/2023/4Original: InglésFecha: 11 de septiembre de 2023 |

Medidas para reforzar la cooperación en el examen

Documento preparado por la Oficina de la Unión

Descargo de responsabilidad: el presente documento no constituye un documento de política u orientación de la UPOV

# I. RESUMEN

 El presente documento tiene por objeto informar sobre la encuesta a los miembros de la Unión acerca de sus obstáculos de política o jurídicos que podrían impedir la cooperación internacional en materia de examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (DHE) y, a partir de esta información, invitar a examinar las posibles medidas para aumentar las oportunidades de cooperación internacional.

 Se invita al Comité Técnico (TC) a tomar nota de las novedades expuestas en el presente documento.

 Se invita al Comité Administrativo y Jurídico (CAJ) a:

1. tomar nota de las respuestas de los miembros de la Unión sobre sus obstáculos de política o jurídicos que podrían impedir la cooperación internacional en el examen DHE, expuestos en el Anexo II del presente documento; y
2. examinar las posibles medidas para aumentar las oportunidades de cooperación internacional, expuestas en el párrafo 13 del presente documento.

 El presente documento se estructura del modo siguiente:

I. RESUMEN 1

II. ANTECEDENTES 2

III. Encuesta y principales conclusiones: 2

Uso de informes de los exámenes DHE de otros miembros de la UPOV: 3

Condiciones para utilizar informes de los exámenes DHE de otros miembros de la UPOV: 3

Motivos principales para no utilizar informes de los exámenes DHE de otros miembros de la UPOV: 4

IV. Posibles medidas para aumentar las oportunidades de cooperación internacional: 4

ANEXO I Antecedentes

ANEXO II Encuesta a los miembros de la Unión sobre obstáculos de política o jurídicos que podrían impedir la cooperación internacional en materia de examen DHE

 En el presente documento se utilizan las abreviaturas siguientes:

 CAJ: Comité Administrativo y Jurídico

 TC: Comité Técnico

 TWP: Grupos de Trabajo Técnico

# II. ANTECEDENTES

 Los antecedentes sobre esta cuestión previos a 2022 se exponen en el Anexo I del presente documento.

 En su septuagésima séptima sesión,[[1]](#footnote-2) el CAJ solicitó a la Oficina de la Unión la elaboración de un documento, para el examen en su septuagésima octava sesión, sobre los siguientes obstáculos normativos o jurídicos que el TC ha señalado como impedimentos para la cooperación internacional en el examen DHE y las posibles medidas para abordar estos obstáculos (véase el párrafo 14 del documento CAJ/77/10 “Informe”):

i) Obligación de suscribir un acuerdo formal de cooperación

ii) Obligación de que el examen DHE sea efectuado por la autoridad que concede los títulos;

iii) No se admiten informes de los exámenes DHE realizados por obtentores;

iv) Deseo de los obtentores de utilizar (o no) los informes DHE existentes

 En su septuagésima novena sesión,[[2]](#footnote-3) el CAJ aprobó las preguntas propuestas para la encuesta a los miembros de la Unión a fin de obtener información sobre sus obstáculos de política o jurídicos que podrían impedir la cooperación internacional en materia de examen DHE, con la siguiente pregunta adicional al final: “¿Alguna novedad puede aumentar la aceptación de los informes DHE en el futuro?” (véase el párrafo 58 del documento CAJ/79/11 “Informe”).

# III. Encuesta y principales conclusiones:

 El 2 de junio de 2023, la Oficina de la Unión envió la circular E-23/091 en la que se invitó a los miembros de la Unión a responder una encuesta sobre sus obstáculos de política o jurídicos que podrían impedir la cooperación internacional en materia de examen DHE. Los resultados de la encuesta se reproducen en el Anexo II del presente documento.

 Se recibieron respuestas a la encuesta de los siguientes 43 miembros de la UPOV:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Albania  | República Dominicana  | Jordania  | Polonia  |
| Australia  | Ecuador  | Kenya  | República de Moldova  |
| Austria  | Egipto  | Lituania  | Rumania  |
| Belarús  | Estonia  | México  | Serbia  |
| Bolivia (Estado Plurinacional de)  | Unión Europea  | Montenegro  | Sudáfrica  |
| Brasil  | Francia  | Marruecos  | Suiza  |
| Canadá  | Ghana  | Países Bajos  | Túnez  |
| Chile  | Hungría  | Nueva Zelandia  | Reino Unido  |
| China  | Irlanda  | Noruega  | República Unida de Tanzanía  |
| Croacia  | Israel  | Omán  | Estados Unidos de América  |
| Dinamarca | Japón  | Panamá  |  |

 Las principales conclusiones son las siguientes:

## Uso de informes de los exámenes DHE de otros miembros de la UPOV:

1. Todos los encuestados excepto uno (42 de 43 miembros) utilizan informes de los exámenes DHE de otros miembros de la UPOV.
2. El 70 % de los encuestados no usan de manera habitual informes de los exámenes DHE de otros miembros de la UPOV (30 respuestas):
	1. El 42 % de los encuestados están obligados a realizar un examen DHE para las solicitudes (18 respuestas) y solo usan informes de los exámenes DHE de otros miembros de la UPOV en determinadas circunstancias (17 respuestas); y
	2. El 28 % de los encuestados solo usa informes de los exámenes DHE de otros miembros de la UPOV dentro de un marco jurídico regional (12 respuestas).

## Condiciones para utilizar informes de los exámenes DHE de otros miembros de la UPOV:

1. Condiciones para utilizar informes de los exámenes DHE de otros miembros de la UPOV:
2. El 58 % de los encuestados tienen condiciones para utilizar informes de los exámenes DHE de otros miembros de la UPOV (25 respuestas). De estos, el 48 % (12 respuestas) indicó que los requisitos están dispuestos en su legislación. Los 13 encuestados restantes manifestaron que las condiciones se establecen en sus reglamentos, procedimientos administrativos, políticas internas o en prácticas u orientaciones de la oficina.
3. Acuerdo formal:
	1. El 20 % de los encuestados requieren un acuerdo formal para utilizar informes de los exámenes DHE de otros miembros de la UPOV (nueve respuestas).
	2. De los nueve encuestados que requieren un acuerdo formal para utilizar informes de los exámenes DHE de otros miembros de la UPOV, cuatro indicaron que este requisito se dispone en su legislación. Los cinco encuestados restantes tienen este requisito especificado en sus procedimientos administrativos.
4. Directrices de examen:
5. Para utilizar informes de los exámenes DHE de otros miembros de la UPOV, el 70 % de los encuestados requiere que las descripciones de variedades se ajusten a los caracteres de las directrices de examen de la UPOV.
6. Para utilizar informes de los exámenes de otros miembros de la UPOV, el 53% de los encuestados requiere que las descripciones de variedades se ajusten a los caracteres de sus propias directrices de examen.
7. Uso de las instalaciones de los obtentores:
	1. El 30% de los encuestados no usan informes de los exámenes DHE de otros miembros de la UPOV cuando estos se basan en exámenes realizados en las instalaciones de los obtentores. El 44% de los encuestados usan informes de los exámenes DHE de otros miembros de la UPOV realizados en las instalaciones de los obtentores en determinadas condiciones. El 26 % restante de los encuestados usan informes de los exámenes DHE de otros miembros de la UPOV realizados en las instalaciones de los obtentores sin condiciones especiales.
	2. De los 32 encuestados que declararon que no usan o que usan solo en determinadas circunstancias informes de los exámenes DHE de otros miembros de la UPOV realizados en las instalaciones experimentales de los obtentores, el 47 % indicó que el motivo para no aceptarlos o las condiciones para usarlos están dispuestos en su legislación. El 53 % restante indicó que están especificados en reglamentos o procedimientos administrativos.
8. Requerimiento de material vegetal:
	1. Casi la mitad de los encuestados (49 %) no aceptan motivos fitosanitarios, que impidan o retrasen la presentación de material vegetal, como fundamento para usar informes de los exámenes DHE de otros miembros de la UPOV.
	2. Entre los encuestados que sí aceptan utilizar informes de examen DHE cuando los solicitantes no puedan presentar material vegetal por motivos fitosanitarios u otras cuestiones conexas, algunos indicaron en los comentarios que exigen una muestra del material vegetal antes de conceder el derecho.

## Motivos principales para no utilizar informes de los exámenes DHE de otros miembros de la UPOV:

 A partir de la encuesta y las principales conclusiones resumidas en el párrafo 10, se ha detectado que los motivos más importantes para no utilizar informes de los exámenes DHE de otros miembros de la UPOV son los siguientes:

1. La decisión política de mantener la capacidad interna para el examen DHE (70 % de las respuestas).
2. La integridad y pertinencia de las colecciones de variedades.
3. El efecto del medio ambiente en la expresión de los caracteres.
4. En algunos casos, en el informe de examen falta información que permita utilizarlo (p. ej. falta el fundamento de la distinción respecto de la variedad más similar, las variedades notoriamente conocidas en el mismo ensayo; caracteres de las directrices de examen de la UPOV o nacionales en la descripción de la variedad) (70 % de las respuestas).
5. Uso de las instalaciones de los obtentores (30 % de las respuestas).

# IV. Posibles medidas para aumentar las oportunidades de cooperación internacional:

 Conforme a los resultados de la encuesta (véase la sección III), se proponen las siguientes posibles medidas: para aumentar las oportunidades de cooperación internacional:

1. Efecto del medio ambiente en la expresión de los caracteres: Organizar actividades para explicar la manera en que el examen DHE contempla el efecto del medio ambiente en la expresión de los caracteres y el motivo por el que no es necesario llevar a cabo exámenes DHE en cada miembro de la UPOV;
2. La integridad y pertinencia de las colecciones de variedades: Organizar actividades para demostrar la manera en que los miembros de la UPOV tratan los riesgos asociados a las colecciones incompletas de variedades notoriamente conocidas (documento TGP/4 “Constitución y mantenimiento de las colecciones de variedades”);
3. Revisar la sección 6 “Informe de la UPOV sobre el examen técnico y Formulario UPOV para la descripción de variedades” del documento TGP/5 para brindar información sobre: variedades notoriamente conocidas cultivadas en el mismo ensayo o consideradas de otra naturaleza en el examen DHE; u otros elementos que los miembros de la UPOV requieran para usar informes de los exámenes de otros miembros de la UPOV;
4. Motivos fitosanitarios que impidan o retrasen la presentación de material vegetal: añadir información en el documento UPOV/INF/15 “Orientación para los miembros de la UPOV” a fin de proponer que se considere el uso de informes de examen DHE de otros miembros de la UPOV cuando haya motivos fitosanitarios que impidan o retrasen la presentación de material vegetal; y
5. Poner a disposición más información sobre los preparativos para los exámenes en las instalaciones de los obtentores:
	1. La autoridad encargada de conceder derechos de obtentor es siempre la que especifica los preparativos y toma las decisiones sobre DHE;
	2. Mantener la independencia del examen DHE y evitar el conflicto de intereses;
	3. Invitar a los encargados de formular políticas de los miembros de la UPOV y a los observadores a participar en reuniones o seminarios en los miembros de la UPOV que llevan a cabo exámenes DHE en las instalaciones de los obtentores para facilitar el intercambio de información y brindar la oportunidad de visitar sus centros experimentales.

 *Se invita al TC a tomar nota de las novedades expuestas en el presente documento.*

 *Se invita al CAJ a:*

1. *tomar nota de las respuestas de los miembros de la Unión sobre sus obstáculos de política o jurídicos que podrían impedir la cooperación internacional en el examen DHE, expuestos en el Anexo II del presente documento; y*
2. *examinar las posibles medidas para aumentar las oportunidades de cooperación internacional, expuestas en el párrafo 13 del presente documento.*

[Sigue el Anexo I]

ANTECEDENTES

Comité Técnico

1. En su quincuagésima quinta sesión,[[3]](#footnote-4) el TC examinó las conclusiones de los debates mantenidos en las sesiones de los TWP sobre las cuestiones técnicas que impiden la cooperación en el examen DHE y las maneras de solventarlas (véanse los párrafos 19 a 26 del documento TC/55/10). En su quincuagésima sexta sesión,[[4]](#footnote-5) el TC convino en proponer el desarrollo de un conjunto de herramientas informáticas compatibles para solventar las cuestiones técnicas y administrativas conexas que impiden la cooperación en el examen DHE, con los elementos siguientes (véase el párrafo 41 del documento TC/56/22 “Resultado del examen de los documentos por correspondencia”).
	1. Una plataforma que permita:
		1. el intercambio de informes DHE existentes al objeto de que:
			1. los miembros de la UPOV publiquen y reciban informes DHE existentes y organicen el pago, según proceda;
			2. los solicitantes de derechos de obtentor soliciten el uso de los informes DHE existentes y efectúen los pagos, según proceda.
		2. que los miembros de la UPOV pongan a disposición de los demás miembros de la Unión sus procedimientos de examen DHE documentados y la información sobre sus sistemas de gestión de calidad.
	2. Herramienta que permita proporcionar fácilmente información sobre la cooperación en el examen DHE entre los miembros de la UPOV y los solicitantes de derechos de obtentor, a partir de la información que figura en la base de datos GENIE.
	3. Un módulo para que los miembros de la UPOV utilicen la plantilla en Internet de los documentos TG y la base de datos de caracteres en línea para elaborar directrices de examen propias de cada autoridad en su propio idioma
	4. Una plataforma para las bases de datos de los miembros de la UPOV con información sobre descripción de variedades

Comité Administrativo y Jurídico

1. En su septuagésima séptima sesión,[[5]](#footnote-6) el CAJ tomó nota de las medidas acordadas por el TC para superar los obstáculos que impiden la cooperación internacional en el examen DHE (véanse los párrafos 13 a 15 del documento CAJ/77/10 “Informe”).
2. En respuesta a la solicitud del TC, el CAJ pidió a la Oficina de la Unión la elaboración de un documento, para su examen en su septuagésima octava sesión, sobre los siguientes obstáculos normativos o jurídicos que el TC ha señalado como impedimentos para la cooperación internacional en el examen DHE y las posibles medidas para abordar estos obstáculos:

i) Obligación de suscribir un acuerdo formal de cooperación;

ii) Obligación de que el examen DHE sea efectuado por la autoridad que concede los títulos;

iii) No se admiten informes de los exámenes DHE realizados por los obtentores;

iv) Deseo de los obtentores de utilizar (o no) los informes DHE existentes.

1. En su septuagésima octava sesión,[[6]](#footnote-7) el CAJ aprobó las siguientes medidas para superar los obstáculos de política o jurídicos que el TC ha señalado como impedimentos para la cooperación internacional en materia de examen DHE (véase el párrafo 43 del documento CAJ/78/13 “Informe”).

 a) realizar una encuesta a los miembros de la Unión para obtener información sobre sus obstáculos de política o jurídicos que podrían impedir la cooperación internacional en materia de examen DHE;

 b) elaborar notas explicativas sobre el artículo 12 del Convenio de la UPOV (“Examen de la solicitud”); y

 c) solicitar a las organizaciones de obtentores que aclaren las cuestiones relativas al deseo de los obtentores de utilizar o no informes de los exámenes DHE existentes.

### Encuesta a los miembros de la Unión para obtener información sobre sus obstáculos de política o jurídicos que podrían impedir la cooperación internacional en materia de examen DHE

1. En su septuagésima octava sesión,[[7]](#footnote-8) el CAJ acordó incluir una posible “orientación para alentar a los miembros de la Unión a aceptar, con carácter voluntario, informes de examen DHE cuando los solicitantes no puedan presentar material vegetal por motivos fitosanitarios u otras cuestiones conexas, siempre que sea admisible para los miembros de la Unión interesados” como parte de la labor futura que el CAJ acuerde en relación con el documento CAJ/78/9 “Medidas para mejorar la cooperación en materia de examen” (véase el párrafo 39 del documento CAJ/78/13 “Informe”).
2. En su septuagésima novena sesión,[[8]](#footnote-9) el CAJ aprobó las preguntas propuestas para la encuesta a los miembros de la Unión a fin de obtener información sobre sus obstáculos de política o jurídicos que podrían impedir la cooperación internacional en materia de examen DHE, con la siguiente pregunta adicional al final: “¿Alguna novedad puede aumentar la aceptación de los informes DHE en el futuro?” (véase el párrafo 58 del documento CAJ/79/11 “Informe”).
3. El 2 de junio de 2023, la Oficina de la Unión envió la circular E-23/091 en la que se invitó a los miembros de la Unión a responder una encuesta sobre sus obstáculos de política o jurídicos que podrían impedir la cooperación internacional en materia de examen DHE. Los resultados de la encuesta se reproducen en el Anexo II del presente documento.
4. Se recibieron respuestas a la encuesta de los siguientes 43 miembros de la Unión:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Albania  | República Dominicana  | Jordania  | Polonia  |
| Australia  | Ecuador  | Kenya  | República de Moldova  |
| Austria  | Egipto  | Lituania  | Rumania  |
| Belarús  | Estonia  | México  | Serbia  |
| Bolivia (Estado Plurinacional de)  | Unión Europea  | Montenegro  | Sudáfrica  |
| Brasil  | Francia  | Marruecos  | Suiza  |
| Canadá  | Ghana  | Países Bajos  | Túnez  |
| Chile  | Hungría  | Nueva Zelandia  | Reino Unido  |
| China  | Irlanda  | Noruega  | República Unida de Tanzanía  |
| Croacia  | Israel  | Omán  | Estados Unidos de América  |
| Dinamarca | Japón  | Panamá  |  |

### Información de las organizaciones de obtentores relativas al deseo de los obtentores de utilizar o no informes de los exámenes DHE existentes

1. En sus septuagésima novena sesión,8 el CAJ tomó nota de las respuestas a la solicitud realizada a las organizaciones de obtentores para que aclaren las cuestiones relativas al deseo de los obtentores de utilizar o no informes de los exámenes DHE existentes, que se recogen en el documento CAJ/79/7 Add. “Adición a: Medidas para mejorar la cooperación en materia de examen”. El CAJ acordó integrar las cuestiones pertinentes en la información acerca de la encuesta a los miembros de la Unión para que el CAJ las examine en su octogésima sesión (véase el párrafo 59 del documento CAJ/79/11 “Informe”).

### Notas explicativas sobre el Artículo 12 del Convenio de la UPOV (“Examen de la solicitud”);

1. En su septuagésima novena sesión,8 el CAJ acordó posponer la elaboración de notas explicativas sobre el Artículo 12 del Convenio de la UPOV (“Examen de la solicitud”) hasta que estén disponibles los datos de la encuesta a los miembros de la Unión y de las organizaciones de obtentores y que el CAJ los haya examinado (véase el párrafo 60 del documento CAJ/79/11 “Informe”).

[Sigue el Anexo II]

ENCUESTA A LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE SUS OBSTÁCULOS DE POLÍTICA O JURÍDICOS QUE PODRÍAN IMPEDIR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIA DE EXAMEN DHE

**1. ¿Está la autoridad encargada de otorgar derechos de obtentor en su país/organización obligada a realizar el examen DHE para todas las solicitudes?**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Valor  | Porcentaje  | Número  |
| Sí  | 42 %  | 18  |
| No  | 58 %  | 25  |
|   | Totales  | 43  |

**1.1. Indique si la obligación de realizar el examen DHE para todos los cultivos es un requisito establecido en:**

|  |  |
| --- | --- |
| Valor  | Porcentaje  |
| a. la legislación  | 72 %  |
| b. los reglamentos  | 56 %  |
| c. los procedimientos administrativos  | 11 %  |
| d. otro  | 0 %  |
| Total de respuestas  | 18  |

**Comentarios:**

|  |
| --- |
| Respuesta  |
| La ley y los reglamentos de protección de las obtenciones vegetales de los Estados Unidos.  |
| La Ley 19342 establece que el Comité Calificador de Variedades ordena al SAG que realice las pruebas y ensayos de DHE  |
| La nueva ley, la Ley de Derechos de Obtentor de 2022, establece que es necesario un ensayo en cultivo para determinar la DHE. La ley no especifica el lugar en que debe realizarse el ensayo en cultivo, lo que permite utilizar ensayos en cultivo llevados a cabo en otras autoridades.  |
| Para nosotros, “realizar el examen DHE” significa subcontratar o aceptar el examen DHE. Por el contrario, por ahora no realizamos exámenes DHE dado que la INOV (*Instance nationale des obtentions végétales*) es una oficina administrativa.  |
| DIRECTIVA 2002/53/EC DEL CONSEJO  |
| tenemos la Ley 63 de 5 de octubre de 2012 que reforma artículos de la Lay 23 de 1997  |

**2. ¿Exige su país/organización un acuerdo formal para utilizar informes de los exámenes DHE de otro miembro de la UPOV?**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Valor  | Porcentaje  | Número  |
| Sí  | 21 %  | 9  |
| No  | 79 %  | 34  |
|   | Totales  | 43  |

**2.1. Indique si el acuerdo formal para utilizar informes de los exámenes DHE de otro miembro de la UPOV es un requisito especificado en:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Valor  | Porcentaje  | Número  |
| a. la legislación  | 44 %  | 4  |
| c. los procedimientos administrativos  | 78 %  | 7  |

**Comentarios:**

|  |
| --- |
| Respuesta  |
| La Ley n.º 42 de semillas, plantas y obtenciones vegetales de 1999 (*Loi N°42 du 99 sur les semences et plants et obtentions végétales*)  |
| La oficina de examen DHE de Irlanda cuenta con reconocimiento oficial de la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV). La OCVV tiene acuerdos formales (acuerdos con memorando de cooperación) en vigor con otros miembros de la UPOV para el intercambio de informes de los exámenes DHE.  |
| Los detalles se especifican en un procedimiento administrativo de ejecución  |
| Ley albanesa n.º *10416 dt 07.04.2011, neni 33, pika 2*  |

**3. ¿Existen requisitos en su país/organización para utilizar informes de los exámenes DHE de otro miembro de la UPOV?**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Valor  | Porcentaje  | Número  |
| Sí  | 58 %  | 25  |
| No  | 42 %  | 18  |
|   | Totales  | 43  |

**3.1. Enumere los requisitos para utilizar informes de los exámenes DHE de otro miembro de la UPOV:**

|  |
| --- |
| La Oficina de Protección de las Obtenciones Vegetales de los Estados Unidos exige información complementaria sobre el método de obtención, una declaración de distinción y, para algunos cultivos, caracteres adicionales que no siempre se incluyen en el informe DHE de otro país. Se establecen caso por caso.  |
| Hay varios elementos que IP Australia analiza para determinar si la información facilitada en un informe DHE extranjero cumple los requisitos de la legislación australiana. En la Ley de Derechos de Obtentor de Australia de 1994 se dispone: - en el apartado 34.4)a), que ha de presentarse una descripción detallada de la variedad a la que se refiere la solicitud, en la que se debe incluir “la información sobre los caracteres que distinguen la variedad de otras variedades vegetales cuya existencia sea notoriamente conocida”; - según en el apartado 38 de la Ley de Derechos de Obtentor de Australia de 1994, no se considerará que la variedad tiene un carácter en concreto a no ser que se apliquen a ella los subapartados 2), 3), 4) o 5). En el subapartado 4) se expone lo siguiente:4) Este subapartado se aplica a la variedad objeto de registro si el registrador considera que:  a) en un ensayo en cultivo de la variedad realizado fuera de Australia se ha demostrado que esta tiene ese carácter en concreto; y b) que el ensayo en cultivo de la variedad es equivalente al ensayo en cultivo de la variedad en Australia. A continuación se exponen varias situaciones en las que podemos requerir que se realice un ensayo australiano. Situación 1: en el informe DHE extranjero no se ofrece información sobre ninguna variedad notoriamente conocida o si se ofrece no revela los caracteres específicos que distinguen la variedad candidata de cada una de las variedades notoriamente conocidas. En esta situación, no es posible proporcionar una descripción basada en este informe en que se señale la información sobre los caracteres que distinguen la variedad de otras plantas que son variedades notoriamente conocidas. Aun cuando se afirme que la especie la diferencia respecto de todas las demás variedades es significativa, para Australia sigue siendo necesario que se identifique la variedad notoriamente conocida más similar. Situación 2: el informe extranjero indica que la variedad candidata y las variedades notoriamente conocidas no se cultivaron en el mismo ensayo; en cambio, se utilizan descriptores anteriores para comparar las variedades a fin de determinar la distinción. Esta posibilidad es admisible si Australia puede tener certeza de que los diferentes exámenes en que se basaron las descripciones se han llevado a cabo en condiciones idénticas; sin embargo, aun cuando los ensayos se realicen en condiciones controladas puede haber varianzas en los factores que las afectan, como por ejemplo, pequeños cambios en el suelo, la temperatura, la iluminación, etc. De manera que Australia, por lo general, exige que la variedad candidata y la variedad notoriamente conocida se hayan evaluado en el mismo ensayo. En ambas situaciones (1 y 2) pediríamos más información a la autoridad extranjera para confirmar si en el ensayo se ha utilizado la variedad notoriamente conocida más similar. Si consideramos que hay suficientes pruebas de que la variedad candidata presenta caracteres diferentes de una variedad comparativa cultivada en el mismo ensayo, podemos seguir procesando la solicitud australiana con los datos extranjeros. Situación 3: posibilidad de que algunas variedades expresen diferentes caracteres cuando se evalúan en diferentes ambientes. En ocasiones puede preocupar que, debido a factores medioambientales, un ensayo en cultivo en otro lugar no sea equivalente a un ensayo en cultivo de la variedad en Australia. En la situación tres, es probable que exijamos al solicitante que lleve a cabo al menos un ensayo de verificación en Australia para confirmar que el carácter de distinción tiene una expresión estable en las condiciones australianas.  |
| El informe DHE puede tener dos finalidades: la protección o la protección e inclusión en la lista nacional. Lista nacional con la finalidad de la producción local de semilla. Se contemplará la posibilidad de un efecto ambiental en la expresión de los caracteres.  |
| El organismo que realiza el examen debe estar reconocido y el examen debe cumplir las directrices de la UPOV.  |
| Es posible que aceptemos informes cuando no realizamos exámenes DHE de un determinado cultivo o cuando ha habido una solicitud anterior en otro país para la que nosotros hicimos el examen DHE. Solo aceptamos informes DHE de oficinas de examen que cuentan con el reconocimiento oficial de la OCVV.  |
| La Comisión Estatal puede usar en el examen técnico los resultados de ensayos en cultivo que ya han llevado a cabo o están llevando a cabo una autoridad extranjera competente de un Estado miembro de la UPOV, que el solicitante facilite con el consentimiento y conforme a las condiciones exigidas por dicha autoridad competente  |
| 1. Belarús utiliza informes de los exámenes DHE de otro miembro de la UPOV si la organización autorizada usa las directrices de examen de la UPOV actualizadas; 2. Belarús utiliza informes de los exámenes DHE de todas las especies y todos los géneros, excepto los incluidos en la lista en latín del cuadro 1 siguiente *Triticum aestivum* L. emend Fiori et Paol. *Triticum durum* Desf., *Secale cereale* L. ×*Triticosecale* Wittm., *Hordeum vulgare* L. en sentido amplio, *Fagopyrum esculentum* Moench, *Zea mays* L., *Avena nuda* L., *Avena sativa* L. *Pisum sativum* L. en sentido amplio, *Lupinus luteus* L., *Lupinus angustifolius* L., *Glycine max* (L.) Merr., *Cucumis sativus* L., *Brassica oleracea* L. var. *capitata* L. f. *alba* DC., *Brassica oleracea* L. var. *capitata* L.f. *rubra* (L.) Thell., *Brassica oleracea* L. var. *sabauda* L., *Brassica oleracea* L. convar. *botrytis* (L.) Alef. var. *botrytis*, *Brassica oleracea* L. var. *cymosa* Duch., *Brassica oleracea* L. var. *gemmifera* DC., *Brassica oleracea* L. var. *gongylodes* L., *Brassica pekinensis* (Lour.) Rupr., *Allium cepa* L., *Daucus carota* L., *Capsicum annuum* L., *Petroselinum crispum* (Mill.) Nyman ex A. W. Hill, *Raphanus sativus* L., *Brassica rapa* L., *Lactuca sativa* L., *Beta vulgaris* L. ssp. *vulgaris* var. *conditiva* Alef., *Solanum lycopеrsicum* L., *Cucurbita pepo* L., *Anethum graveolens* L., *Phaseolus* L., *Allium sativum* L., *Solanum tuberosum* L. en sentido amplio, *Beta vulgaris* L. ssp. *vulgaris* var. alba DC., *Linum usitatissimum* L., *Brassica napus* L. ssp. *oleifera* (Metzg.) Sinsk, *Brassica campestris* L. ssp. *campestris,* *Fragaria* L., *Ribes rubrum* L., *Ribes nigrum* L. 3. Belarús utiliza los informes DHE si se han determinado todos los caracteres de la tabla de caracteres de las directrices de examen de la UPOV  |
| En el enlace se encontrará la explicación de la manera de tomar una decisión sobre el uso de informes extranjeros: https://www.iponz.govt.nz/about-ip/pvr/technical-guidance/current/use-of-foreign-test-reports-for-dus-testing-in-new-zealand/  |
| La autoridad que realizó el examen DHE debe haber examinado los mismos caracteres que figuran en las directrices de examen nacionales.  |
| exigimos una homologación para las variedades en cuestión.  |
| - tamaño de la colección de referencia, - experiencia que posee la oficina de examen, es decir, el número de solicitudes de la variedad en cuestión que ya ha examinado la oficina de examen.  |
| Informes de examen DHE conforme a los requisitos de la OCVV  |
| Los resultados de ensayos experimentales llevados a cabo por una autoridad extranjera competente pueden tenerse en cuenta con el consentimiento de dicha autoridad.  |
| solo de los Estados miembros de la Unión Europea.  |
| Solo aceptamos informes de los exámenes DHE de otros Estados miembros de la Unión Europea y la oficina de examen debe contar con el reconocimiento oficial de la OCVV para realizar exámenes DHE.  |
| Utilizamos resultados de exámenes que ya se han realizado para determinar si la variedad es nueva, distinta, homogénea y estable.  |
| Debe haber un memorando de acuerdo de cooperación entre la OCVV y el otro Estado miembro de la UPOV.  |
| Los informes DHE solo pueden comprarse a un centro de examen que cuente con reconocimiento oficial de la OCVV  |
| debe aprobarla el gobierno  |
| Los resultados de examen deben solicitarse de oficina a oficina.  |
| Debe garantizarse el cumplimiento de determinados requisitos administrativos y de calidad técnica. En especial, el otro miembro de la UPOV debe facilitar información sobre independencia, imparcialidad e integridad de la institución encargada del examen DHE, sobre instalaciones y equipo y sobre experiencia con la especie en cuestión. Además, la directrices técnicas existentes utilizadas y la manera de llevar a cabo el examen técnico, los requisitos para la presentación del material vegetal, información sobre la colección de variedades de referencia existente (forma, tamaño, mantenimiento, la composición y criterios para incluir variedades en la colección) y el procedimiento para elegir las variedades de referencia que han de cultivarse en el ensayo en cultivo. Se evalúa la información facilitada y la decisión de utilizar informes DHE de otro miembro de la UPOV debe contar con la aprobación del organismo de vigilancia.  |
| 1. Las evaluaciones de DHE deben realizarse conforme a las directrices de examen de la UPOV. 2. Pagos establecidos a la autoridad que realiza el examen  |
| La Ley de Derechos de Obtentor autoriza al Consejo sobre Obtenciones Vegetales de Noruega a decidir si las variedades que ya han sido objeto del examen DHE en otro país deben: 1. volver a examinarse, 2. volver a examinarse solo en parte o 3. no volver a examinarse (y aceptar el informe de examen DHE del primer país)  |
| 1. El remitente de los resultados debe ser la autoridad competente de un país miembro de la UPOV. 2. Los resultados deben ser acordes a las directrices de examen DHE de la UPOV o, en casos excepcionales, a las directrices nacionales de un Estado miembro de la UPOV. 3. Los resultados deben ser acordes al formulario de la UPOV para informes de examen técnico.  |
| No hay criterios específicos para aceptar informes DHE extranjeros. En la práctica, hay margen para aceptar los informes DHE de géneros y especies vegetales poco frecuentes que no se han obtenido en nuestro país, a fin de no sobrecargar las instalaciones de examen y de reducir el número de exámenes. Cuando se solicita protección para una variedad de un género o especie vegetal de los que también se hace fitomejoramiento en nuestro país, en principio, no se aceptan informes DHE extranjeros. Pero hay margen para que nuestro país considere aceptar un informe DHE de una variedad extranjera si, como contrapartida, el país extranjero contempla aceptar el informe DHE de una variedad de nuestro país para la que se solicita autorización en el suyo. En este caso, para decidir si acepta el informe DHE, nuestro país debe analizar si en el examen DHE de esta variedad en concreto se han evaluado los caracteres incluidos en nuestra directriz nacional de examen basada en la directriz de examen de la UPOV para la especie, el efecto que pueda tener en la expresión de los caracteres y en la colección de referencia la diferencia en las condiciones ambientales de cultivo entre nuestro país y el lugar en que se realizaron los ensayos en cultivo del informe y el grado de desarrollo de la variedad en nuestro país.  |

**3.2. Indique si los requisitos para utilizar informes de los exámenes DHE de otro miembro de la UPOV se especifican en:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Valor  | Porcentaje  | Número  |
| a. la legislación  | 48 %  | 12  |
| b. los reglamentos  | 32 %  | 8  |
| c. los procedimientos administrativos  | 40 %  | 10  |
| d. otro  | 12 %  | 3  |

|  |  |
| --- | --- |
| d. otro  | Número  |
| políticas internas  | 1  |
| ninguno  | 1  |
| práctica u orientaciones de la oficina  | 1  |
| Totales  | 3  |

**Comentarios:**

|  |
| --- |
| Los requisitos son una política interna, no están establecidos y se interpretan para cada binomio de variedad-solicitud.  |
| El requisito anterior consta en los protocolos DHE que se publican en un sitio web gubernamental.  |
| véanse las especificaciones en 3.1.  |
| En general el Consejo sobre Obtenciones Vegetales de Noruega acepta informes de los exámenes DHE de otro miembro de la UPOV. Noruega ya no realiza exámenes DHE; dependemos de la aceptación de informes de los exámenes DHE de otros países.  |
| No se estipula en ninguna parte. No tenemos directrices concretas sobre aceptación de informes DHE extranjeros.  |

**4. ¿Acepta su país/organización informes de examen DHE cuando las descripciones de las variedades no se ajustan a los caracteres de las directrices de examen de la UPOV?**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Valor  | Porcentaje  | Número  |
| Sí  | 30 %  | 13  |
| No  | 70 %  | 30  |
|   | Totales  | 43  |

**Comentarios:**

|  |
| --- |
| La Oficina de Protección de las Obtenciones Vegetales de los Estados Unidos ha adoptado los caracteres de las directrices de examen de la UPOV para todas las variedades de reproducción asexuada y para la mayoría de las variedades reproducidas por semilla, excepto las 27 enumeradas en la pregunta 7. No podemos aceptar un informe de examen DHE que no siga las directrices de examen de la UPOV.  |
| Australia contempla aceptar informes en los siguientes casos: a. Un ensayo en cultivo realizado por un Estado miembro de la UPOV según las directrices de examen de la UPOV para el examen DHE; o b. Un ensayo en cultivo realizado por un Estado miembro de la UPOV según sus protocolos nacionales de examen armonizados para el examen DHE; o c. Un ensayo en cultivo realizado por un Estado ajeno a la UPOV según protocolos de examen armonizados con las directrices técnicas estándar de la UPOV para el examen DHE.  |
| Sí, si la OCVV cambia o modifica las directrices de examen  |
| Se valida el informe contrastándolo con las directrices de examen de la UPOV.  |
| En general concuerdan.  |
| Por lo general, no. Pero, es una posibilidad si no hay directrices de examen de la UPOV para un determinado cultivo o si el protocolo de examen de la OCVV varía en este aspecto.  |
| para los géneros o especies del cuadro *Triticum aestivum* L. emend Fiori et Paol. *Triticum durum* Desf., *Secale cereale* L. ×*Triticosecale* Wittm., *Hordeum vulgare* L. en sentido amplio, *Fagopyrum esculentum* Moench, *Zea mays* L., *Avena nuda* L., *Avena sativa* L. *Pisum sativum* L. en sentido amplio, *Lupinus luteus* L., *Lupinus angustifolius* L., *Glycine max* (L.) Merr., *Cucumis sativus* L., *Brassica oleracea* L. var. *capitata* L. f. *alba* DC., *Brassica oleracea* L. var. *capitata* L.f. *rubra* (L.) Thell., *Brassica oleracea* L. var. *sabauda* L., *Brassica oleracea* L. convar. *botrytis* (L.) Alef. var. *botrytis*, *Brassica oleracea* L. var. *cymosa* Duch., *Brassica oleracea* L. var. *gemmifera* DC., *Brassica oleracea* L. var. *gongylodes* L., *Brassica pekinensis* (Lour.) Rupr., *Allium cepa* L., *Daucus carota* L., *Capsicum annuum* L., *Petroselinum crispum* (Mill.) Nyman ex A. W. Hill, *Raphanus sativus* L., *Brassica rapa* L., *Lactuca sativa* L., *Beta vulgaris* L. ssp. *vulgaris* var. *conditiva* Alef., *Solanum lycopеrsicum* L., *Cucurbita pepo* L., *Anethum graveolens* L., *Phaseolus* L., *Allium sativum* L., *Solanum tuberosum* L. en sentido amplio, *Beta vulgaris* L. ssp. *vulgaris* var. alba DC., *Linum usitatissimum* L., *Brassica napus* L. ssp. *oleifera* (Metzg.) Sinsk, *Brassica campestris* L. ssp. *campestris,* *Fragaria* L., *Ribes rubrum* L., *Ribes nigrum* L.  |
| Se realiza un consulta al proveedor del informe para entender los motivos por los que no ha seguido las directrices de examen de la UPOV. La decisión se basa en el resultado de dicha consulta.  |
| En primer lugar, deben usarse los protocolos de examen disponibles de la OCVV; si no los hay, deben emplearse las directrices de examen de la UPOV.  |
| En este caso lo que se hace es repetir el examen en los centros de investigación sujetos a la supervisión del comité autorizado para realizar los exámenes de la UPOV y luego el equipo técnico autorizado por el comité expide el informe técnico.  |
| todavía no hemos tenido ninguna solicitud de este tipo  |
| No se ha presentado ningún caso de este tipo en la práctica.  |
| El Ministerio puede utilizar los resultados del examen técnico (examen DHE) de una variedad obtenida en otro miembro de la UPOV. Solo si no existen directrices de examen de la UPOV para determinada especie vegetal, aceptamos un examen DHE y la descripción de la variedad basada en otras directrices de examen.  |
| Sí, pero solo cuando hay motivos justificados para no observar determinados caracteres; aunque los caracteres con asterisco deben concordar siempre.  |
| Sudáfrica realiza exámenes DHE con las directrices de examen de la UPOV y también solo acepta descripciones de variedades que se ajustan a las directrices de examen de la UPOV.  |
| Encargamos informes de los exámenes DHE a autoridades competentes; de esta manera nos aseguramos de que el informe de examen se prepare correctamente.  |
| Suponemos que las directrices de examen de la OCVV son acordes a las directrices de examen de la UPOV.  |

**5. ¿Acepta su país/organización informes de examen DHE cuando las descripciones de las variedades no se ajustan a los caracteres de las directrices de examen de su país/organización?**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Valor  | Porcentaje  | Número  |
| Sí  | 47 %  | 20  |
| No  | 53 %  | 23  |
|   | Totales  | 43  |

**Comentarios:**

|  |
| --- |
| Respuesta  |
| La Oficina de Protección de las Obtenciones Vegetales de los Estados Unidos no acepta informes de los exámenes DHE que no se ajusten a los caracteres de las directrices de examen de la UPOV en el caso de las 27 principales especies de semilla ni de ninguna otra especie si los caracteres no se ajustan a las directrices de examen de la UPOV. Los cultivos que se indican a continuación son los que la Oficina de Protección de las Obtenciones Vegetales de los Estados Unidos no puede aceptar en este momento mientras no se ajusten a las directrices de examen de la UPOV: alfalfa, cebada, agrostis, grama de Bermuda, poa de los prados, coliflor, maíz, algodón, haba caballar/haba/haboncillo, festuca, judía común/alubia, clavel de las Indias/clavelón/cempoalxóchitl, melón, avena, cebolla, guisante/arveja, cacahuete/maní, zapallo/calabaza, arroz, raygrás, cártamo, sorgo, triticale, vinca pervinca, sandía, trigo y zinnia.  |
| Los mismos comentarios que para la pregunta 6.  |
| Se aceptan las directrices de examen de la OCVV; en caso de que no haya directrices de examen de la OCVV, se aceptan las directrices de examen de la UPOV.  |
| Si se han valorado todos los caracteres señalados con asterisco.  |
| no tenemos directrices de examen propias  |
| para los géneros o especies del cuadro *Triticum aestivum* L. emend Fiori et Paol. *Triticum durum* Desf., *Secale cereale* L. ×*Triticosecale* Wittm., *Hordeum vulgare* L. en sentido amplio, *Fagopyrum esculentum* Moench, *Zea mays* L., *Avena nuda* L., *Avena sativa* L. *Pisum sativum* L. en sentido amplio, *Lupinus luteus* L., *Lupinus angustifolius* L., *Glycine max* (L.) Merr., *Cucumis sativus* L., *Brassica oleracea* L. var. *capitata* L. f. *alba* DC., *Brassica oleracea* L. var. *capitata* L.f. *rubra* (L.) Thell., *Brassica oleracea* L. var. *sabauda* L., *Brassica oleracea* L. convar. *botrytis* (L.) Alef. var. *botrytis*, *Brassica oleracea* L. var. *cymosa* Duch., *Brassica oleracea* L. var. *gemmifera* DC., *Brassica oleracea* L. var. *gongylodes* L., *Brassica pekinensis* (Lour.) Rupr., *Allium cepa* L., *Daucus carota* L., *Capsicum annuum* L., *Petroselinum crispum* (Mill.) Nyman ex A. W. Hill, *Raphanus sativus* L., *Brassica rapa* L., *Lactuca sativa* L., *Beta vulgaris* L. ssp. *vulgaris* var. *conditiva* Alef., *Solanum lycopеrsicum* L., *Cucurbita pepo* L., *Anethum graveolens* L., *Phaseolus* L., *Allium sativum* L., *Solanum tuberosum* L. en sentido amplio, *Beta vulgaris* L. ssp. *vulgaris* var. alba DC., *Linum usitatissimum* L., *Brassica napus* L. ssp. *oleifera* (Metzg.) Sinsk, *Brassica campestris* L. ssp. *campestris,* *Fragaria* L., *Ribes rubrum* L., *Ribes nigrum* L.  |
| Se suele usar un informe de examen extranjero para especies de las que no hay directrices de examen nacionales.  |
| En Omán, el informe de los exámenes de la UPOV solo se realiza por medio del Comité Ejecutivo para el Registro y la Autorización de Obtenciones Vegetales.  |
| Este informe es una valoración concreta de desviaciones específicas  |
| Todavía no hemos tenido ninguna solicitud de este tipo  |
| TODOS SE BASAN EN LAS DIRECTRICES DE EXAMEN DE LA UPOV  |
| No se ha presentado ningún caso de este tipo en la práctica.  |
| El Ministerio puede utilizar los resultados del examen técnico (examen DHE) de una variedad obtenida en otro miembro de la UPOV. Solo si no existen directrices de examen de la UPOV para determinada especie vegetal, aceptamos un examen DHE y la descripción de la variedad basada en otras directrices de examen.  |
| Sí, pero solo cuando hay motivos justificados para no observar determinados caracteres; aunque los caracteres de la UPOV con asterisco deben concordar siempre  |
| Sudáfrica solo acepta un informe de examen DHE cuando la descripción de la variedad se ajusta a las directrices de examen de la UPOV.  |
| Encargamos informes de los exámenes DHE a autoridades competentes; de esta manera nos aseguramos de que el informe de examen se prepare correctamente.  |
| No tenemos directrices nacionales de examen DHE.  |

**6. ¿Acepta su país/organización informes de los exámenes DHE efectuados dentro del territorio de su país/organización en las instalaciones de los obtentores?**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Valor  | Porcentaje  | Número  |
| Sí, siempre  | 26 %  | 11  |
| Sí, en determinadas condiciones  | 42 %  | 18  |
| No  | 33 %  | 14  |
|   | Totales  | 43  |

**6.1. Enumere las condiciones para la aceptación de informes de exámenes DHE efectuados dentro del territorio de su país/organización en las instalaciones de los obtentores:**

|  |
| --- |
| En la Ley Australiana de Derechos de Obtentor se dispone que para cada solicitud se designe a una persona autorizada que cuente con el reconocimiento oficial de la oficina (también conocida como “persona calificada”), la cual: - supervisa los ensayos australianos en cultivo exigidos de la variedad, y- elabora y presenta una descripción detallada de la variedad (basada en datos australianos o extranjeros de un ensayo en cultivo). Cuando un ensayo está listo para el examen, la persona calificada o el solicitante deben notificarlo a la oficina la cual entonces determina si enviar una persona al ensayo para verificar algún dato tomado.  |
| Los exámenes DHE en las instalaciones de los obtentores, son mayormente para árboles y plantas ornamentales, pero la autoridad recopila los datos y analiza los informes.  |
| 1. La Inspección acepta informes de los exámenes DHE realizados en las instalaciones de los obtentores dentro de su país/organización para géneros y especies diferentes de los que figuran en el cuadro siguiente *Triticum aestivum* L. emend Fiori et Paol. *Triticum durum* Desf., *Secale cereale* L. ×*Triticosecale* Wittm., *Hordeum vulgare* L. en sentido amplio, *Fagopyrum esculentum* Moench, *Zea mays* L., *Avena nuda* L., *Avena sativa* L. *Pisum sativum* L. en sentido amplio, *Lupinus luteus* L., *Lupinus angustifolius* L., *Glycine max* (L.) Merr., *Cucumis sativus* L., *Brassica oleracea* L. var. *capitata* L. f. *alba* DC., *Brassica oleracea* L. var. *capitata* L.f. *rubra* (L.) Thell., *Brassica oleracea* L. var. *sabauda* L., *Brassica oleracea* L. convar. *botrytis* (L.) Alef. var. *botrytis*, *Brassica oleracea* L. var. *cymosa* Duch., *Brassica oleracea* L. var. *gemmifera* DC., *Brassica oleracea* L. var. *gongylodes* L., *Brassica pekinensis* (Lour.) Rupr., *Allium cepa* L., *Daucus carota* L., *Capsicum annuum* L., *Petroselinum crispum* (Mill.) Nyman ex A. W. Hill, *Raphanus sativus* L., *Brassica rapa* L., *Lactuca sativa* L., *Beta vulgaris* L. ssp. *vulgaris* var. *conditiva* Alef., *Solanum lycopеrsicum* L., *Cucurbita pepo* L., *Anethum graveolens* L., *Phaseolus* L., *Allium sativum* L., *Solanum tuberosum* L. en sentido amplio, *Beta vulgaris* L. ssp. *vulgaris* var. alba DC., *Linum usitatissimum* L., *Brassica napus* L. ssp. *oleifera* (Metzg.) Sinsk, *Brassica campestris* L. ssp. *campestris,* *Fragaria* L., *Ribes rubrum* L., *Ribes nigrum* L.2. El obtentor debe usar las directrices de examen y las variedades de referencia que la Inspección le facilite. 3. Los expertos en DHE de la Inspección deben inspeccionar una o más veces la realización del examen DHE. 4. Si se abonan las tasas.  |
| El examinador establece las condiciones conforme al protocolo de examen de la especie y también es quien determina si se han cumplido estas condiciones. Una especie  |
| Según el cultivo.  |
| 1. Se aplica cuando no hay una oficina de examen competente en Europa, 2. El territorio francés es muy peculiar debido a sus islas (Nueva Caledonia, ...). No es fácil enviar material vegetal a Europa; no es fácil encontrar una oficina de examen competente para una especie concreta de estas islas. Los costos de viaje de un examinador oficial a estas islas pueden ser problemáticos.  |
| En el caso de variedades vegetales para las que no se cumplen las condiciones de realización del examen DHE en la NÉBIH (Oficina Nacional de Seguridad de la Cadena Alimentaria de Hungría), puede realizar el examen DHE —con la cooperación y la supervisión de dicha oficina en las instalaciones del obtentor— una persona física o jurídica que cuenta con el reconocimiento oficial de la OCVV o una organización sin personería jurídica.  |
| Solo para variedades de fruto y de vid; nuestros expertos hacen las observaciones  |
| Un acuerdo con el obtentor  |
| solo algunas solicitudes y ningún subcentro de examen DHE tiene capacidad de llevar a cabo exámenes DHE  |
| 1) El examen debe realizarse conforme a las directrices de la UPOV; 2) El examen debe efectuarse con la supervisión de un examinador oficial; 3) El obtentor debe garantizar el acceso al ensayo de personal autorizado; 4) El ensayo debe mantenerse hasta que la oficina tome una decisión con respecto a la variedad.  |
| En el proceso de examen de una solicitud de derechos de obtentor, el Ministerio examina la variedad. El Ministerio puede delegar actividades relativas al examen de la variedad a una entidad jurídica que, en lo que se refiere a personal, equipo y dispositivos, cumple los requisitos para realizar esos exámenes o bien puede aceptar los resultados de exámenes de la variedad realizados con anterioridad. Los exámenes DHE deben efectuarse bajo la supervisión del Ministerio. El Ministerio debe suscribir un contrato con una entidad jurídica a los fines del examen de variedades.  |
| 1. Para los cultivos perennes o arbóreos 2. Para un nuevo cultivo es preciso que se compartan los conocimientos especializados 3. Condiciones especiales  |
| Aunque algunos exámenes DHE se realizan en las instalaciones de los obtentores, los llevan a cabo examinadores de la autoridad sudafricana de protección de las obtenciones vegetales.  |
| - para las especies perennes, - presencia de la colección de referencia, - el obtentor cuenta con conocimientos especializados para la especie en cuestión  |
| los exámenes deben estar sujetos a la supervisión de la entidad autorizada (administración de DHE)  |
| 1. Uso de directrices de examen DHE de la UPOV o en casos excepcionales las directrices nacionales de un Estado miembro de la UPOV, si la UPOV no dispone de orientaciones para un determinado cultivo. 2. Examen DHE realizado conforme a las especificaciones del documento TGP/6, sección 3: Declaración relativa a las condiciones del examen de una variedad cuando este ha sido efectuado por el obtentor o en su nombre.  |
| Los exámenes pueden realizarse en las instalaciones de obtentores siempre que se elijan variedades similares adecuadas, se establezcan parcelas experimentales adecuadas de la variedad para la que se solicita protección y de la variedad similar y se las compare. Los requisitos para aceptar exámenes de los obtentores realizados en nuestro territorio son los siguientes: a) se considera que el obtentor es capaz de realizar un cultivo fiable basándose en los criterios de examen para cada tipo de cultivo. b) se considera que el solicitante es capaz de llevar a cabo una evaluación de los caracteres necesarios para el examen por comparación de la variedad con la variedad similar que la autoridad ha especificado en su notificación, si el examen del obtentor se realiza en un momento oportuno. c) se considera que el solicitante puede efectuar un envío fiable de datos fiables sobre aquellos caracteres que deben estudiarse en un momento diferente del momento en que debe realizarse el examen de los obtentores.  |

**6.3. Sírvase aportar información sobre los motivos para no aceptar informes de los exámenes DHE efectuados dentro del territorio de su país/organización en las instalaciones de los obtentores:**

|  |
| --- |
| En este momento, debido al reglamento, es la autoridad nacional designada u otra autoridad nacional designada la que realiza los exámenes DHE.  |
| No llevamos a cabo exámenes (DHE) de variedades.  |
| Nuestra organización solo está autorizada a llevar a cabo exámenes DHE oficiales en el territorio de nuestro país. Por lo general, hacemos todos nuestros exámenes DHE en instalaciones de nuestra oficina y no utilizamos las de los obtentores para este fin. Sí, ha habido solicitudes muy aisladas para cultivos poco frecuentes que se examinaron en las instalaciones de obtentores, pero fueron nuestros expertos quienes efectuaron todas las observaciones. Desde el punto de vista jurídico, los obtentores no pueden expedir informes DHE oficiales en nuestro país.  |
| La ley establece que es el SAG el encargado de realizar las pruebas de DHE  |
| No debe haber conflicto de intereses. Los exámenes DHE se realizan bajo la supervisión del Consejo de Agricultura y Alimentación  |
| para conceder derechos de obtentor exigimos exámenes DHE oficiales efectuados por el instituto de examen del país correspondiente  |
| Los exámenes DHE se efectúan en centros experimentales propios  |
| La legislación de la Unión Europea no lo permite.  |
| Los exámenes DHE solo pueden aceptarse si los proporciona una oficina de examen que cuenta con reconocimiento oficial de la OCVV para hacerlos en su nombre.  |
| En este momento, este no es el criterio del Reino Unido en materia de informes de examen DHE. El Reino Unido solo lleva a cabo exámenes DHE en centros homologados a fin de proporcionar exámenes con garantías de no que no sean sesgados.  |
| La legislación exige exámenes oficiales.  |
| existen dos instituciones encargadas de realizar el DHE,: el Instituto de Investigación Agropecuaria y la Universidad de Panamá en la Facultad de Ciencias Agropecuarias  |
| Estos requisitos para el examen DHE se especifican en la legislación.  |
| Noruega no realiza exámenes DHE oficiales, de manera que no puede supervisar a los obtentores que los realizan.  |

**6.4. Indique si las condiciones para aceptar o el rechazo de informes de los exámenes DHE efectuados dentro del territorio de su país/organización en las instalaciones de los obtentores están entre los especificados a continuación:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Valor  | Porcentaje  | Número  |
| a. la legislación  | 34 %  | 11  |
| b. los reglamentos  | 34 %  | 11  |
| c. los procedimientos administrativos  | 41 %  | 13  |
| d. otro  | 19 %  | 6  |

|  |  |
| --- | --- |
| d. otro  | Número  |
| Reglamento 2100/94 de la Unión Europea  | 1  |
| No aplicable  | 1  |
| costos/conocimiento  | 1  |
| políticas internas  | 1  |
| no especificado  | 1  |
| práctica de la oficina  | 1  |
| Totales  | 6  |

Comentarios:

|  |
| --- |
| La solicitud de derechos de obtentor se completa con material de reproducción para el examen, excepto si el funcionario especifica que es posible hacer dicho examen en las instalaciones de los obtentores por otros motivos.  |
| El marco se establece en los reglamentos y los detalles se especifican mediante notas informativas sobre las prácticas.  |
| Los exámenes en las instalaciones de los obtentores no son necesarios.  |
| En el artículo 54 del reglamento se dispone que una variedad será objeto de un examen técnico realizado por la autoridad competente de un Estado miembro homologada para examinar esa especie en concreto.  |
| El informe de examen DHE de un obtentor que proviene del extranjero se considera un descriptor de la variedad el cual debe verificarse  |
| existe un consejo que aprueba lo establecido por las instituciones que realizan el DHE; emite nota par su resolución al Ministerio de Agricultura  |

**7. ¿Acepta su país/organización informes de los exámenes DHE efectuados fuera del territorio de su país/organización en las instalaciones de los obtentores?**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Valor  | Porcentaje  | Número  |
| a. Sí, siempre  | 26 %  | 11  |
| b. Sí, en determinadas condiciones  | 44 %  | 19  |
| c. No  | 30 %  | 13  |
|   | Totales  | 43  |

**7.1. Enumere las condiciones para la aceptación de informes de los exámenes DHE efectuados fuera del territorio de su país/organización en las instalaciones de los obtentores:**

|  |
| --- |
| La misma respuesta que para la pregunta anterior.  |
| Sí, si es de la Unión Europea y si es la autoridad nacional designada la que realiza la DHE en las instalaciones de los obtentores.  |
| Solo si la autoridad en cuestión ha participado en la obtención de datos y la elaboración del informe.  |
| si la autoridad de ese país también acepta y dispone el examen DHE, aceptamos las respectivas condiciones del centro experimental  |
| Podemos aceptar un informe DHE efectuado en las instalaciones de un obtentor únicamente si lo ha expedido una autoridad u oficina de examen oficial.  |
| Las mismas condiciones especificadas en el punto 4.  |
| Se encontrarán las orientaciones en la dirección https://www.iponz.govt.nz/about-ip/pvr/technical-guidance/current/use-of-foreign-test-reports-for-dus-testing-in-new-zealand/  |
| Los caracteres examinados en el examen DHE deben coincidir con los de las directrices de examen nacionales.  |
| Si ha supervisado el examen una oficina de examen oficial.  |
| Deben cumplirse los requisitos de la OCVV  |
| Si los informes fueron expedidos por autoridades de Estados miembros de la Unión Europea.  |
| proporcionar los resultados de los exámenes realizados para determinar si la variedad cumple los requisitos de DHE  |
| Un acuerdo con el obtentor  |
| Para aceptar un examen en estas condiciones, la variedad ya debe estar protegida en el país en el que se realizó dicho examen; lo que implica que requerimos los resultados de examen directamente de la oficina que ha protegido la variedad por primera vez.  |
| Sí, si la autoridad de DHE a la que se compra el informe considera que los resultados del examen DHE son adecuados para respaldar la protección de la obtención vegetal.  |
| La autoridad oficial encargada de la protección de las obtenciones vegetales es la que debe expedir informes de examen DHE.  |
| Sudáfrica los acepta; pero, como autoridad de protección de las obtenciones vegetales, no podemos hacer comentarios al respecto. Se aceptan determinados informes DHE de fuera del territorio sudafricano según los acuerdos de la industria.  |
| el informe de examen DHE debe ser proporcionado por el servicio oficial homologado de un Estado miembro de la UPOV.  |
| Los aceptamos si los exámenes DHE realizados en las instalaciones del obtentor son parte del sistema oficial de examen en el país en cuestión y cuentan con el permiso de las autoridades competentes.  |

**7.2. Sírvase aportar información sobre los motivos para rechazar informes de los exámenes DHE efectuados fuera del territorio de su país/organización en las instalaciones de los obtentores:**

|  |
| --- |
| Por la legislación  |
| Si una variedad se ha registrado en otro país, el registrador tiene derecho a pedir a la autoridad competente de dicho país, a costa del solicitante, un informe sobre los resultados de los exámenes de registro de la variedad.  |
| Para conceder derechos de obtentor exigimos exámenes DHE oficiales efectuados por el instituto de examen del correspondiente país.  |
| Debe haber realizado los exámenes DHE una oficina de examen que cuente con el reconocimiento oficial de la OCVV.  |
| Los exámenes DHE solo pueden aceptarse si los proporciona una oficina de examen que cuenta con reconocimiento oficial de la OCVV para hacerlos en su nombre.  |
| El Reino Unido solo acepta exámenes DHE de centros homologados por la OCVV a fin de proporcionar exámenes y tener garantías de que no sean sesgados.  |
| por el momento, no tenemos casos de este tipo.  |
| El informe de examen DHE de un obtentor que proviene del extranjero se considera un descriptor que debe verificarse  |
| La legislación exige exámenes oficiales.  |
| Debe llevarlos a cabo una autoridad oficial como la OCVV.  |
| Estos requisitos para el examen DHE se especifican en la legislación.  |
| 1. Por motivos legales contemplados en nuestra legislación (reglamento).  |
| No significa que no contemplemos la aceptación, pero no hemos tenido ningún pedido de aceptación de informes de exámenes DHE realizados por obtentores. Podemos contemplarlo en el futuro.  |

**7.3.** **Indique si las condiciones para aceptar o el rechazo de informes de los exámenes DHE efectuados fuera del territorio de su país/organización en las instalaciones de los obtentores están entre los especificados a continuación:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Valor  | Porcentaje  | Número  |
| a. la legislación  | 47 %  | 15  |
| b. los reglamentos  | 34 %  | 11  |
| c. los procedimientos administrativos  | 28 %  | 9  |
| d. otro  | 16 %  | 5  |

|  |  |
| --- | --- |
| d. otro  | Número  |
| No procede.  | 1  |
| orientaciones o notas informativas sobre las prácticas  | 1  |
| políticas internas  | 1  |
| ningún caso  | 1  |
| ninguno  | 1  |
| Totales  | 5  |

**Comentarios:**

|  |
| --- |
| La autoridad no acepta informes de obtentores.  |
| La legislación exige un ensayo en cultivo pero no excluye la posibilidad de usar informes de los exámenes extranjeros  |
| Sudáfrica los acepta; pero, como autoridad de protección de las obtenciones vegetales, no podemos hacer comentarios al respecto.  |

**8. ¿Acepta su país/organización informes de examen DHE cuando los solicitantes no puedan presentar material vegetal por motivos fitosanitarios u otras cuestiones conexas?**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Valor  | Porcentaje  | Número  |
| a. Sí, siempre  | 23 %  | 10  |
| b. Sí, en determinadas condiciones  | 28 %  | 12  |
| c. No  | 49 %  | 21  |
|   | Totales  | 43  |

**8.1. Enumere las condiciones para aceptar informes de examen DHE cuando los solicitantes no puedan presentar material vegetal por motivos fitosanitarios u otras cuestiones conexas:**

|  |
| --- |
| Si no es posible enviar el material vegetal, el solicitante debe firmar una exención de depósito y poner a disposición el germoplasma si se le requiere.  |
| La única condición para que la solicitud avance en el procedimiento de concesión del derecho es que el material esté alojado en un centro de recursos genéticos en Australia o Nueva Zelandia. Aun así podemos aceptar un informe DHE cuando el material todavía no ha llegado a Australia.  |
| Si no se prevé la producción local de la variedad.  |
| para los géneros o especies del cuadro *Triticum aestivum* L. emend Fiori et Paol. *Triticum durum* Desf., *Secale cereale* L. ×*Triticosecale* Wittm., *Hordeum vulgare* L. en sentido amplio, *Fagopyrum esculentum* Moench, *Zea mays* L., *Avena nuda* L., *Avena sativa* L. *Pisum sativum* L. en sentido amplio, *Lupinus luteus* L., *Lupinus angustifolius* L., *Glycine max* (L.) Merr., *Cucumis sativus* L., *Brassica oleracea* L. var. *capitata* L. f. *alba* DC., *Brassica oleracea* L. var. *capitata* L.f. *rubra* (L.) Thell., *Brassica oleracea* L. var. *sabauda* L., *Brassica oleracea* L. convar. *botrytis* (L.) Alef. var. *botrytis*, *Brassica oleracea* L. var. *cymosa* Duch., *Brassica oleracea* L. var. *gemmifera* DC., *Brassica oleracea* L. var. *gongylodes* L., *Brassica pekinensis* (Lour.) Rupr., *Allium cepa* L., *Daucus carota* L., *Capsicum annuum* L., *Petroselinum crispum* (Mill.) Nyman ex A. W. Hill, *Raphanus sativus* L., *Brassica rapa* L., *Lactuca sativa* L., *Beta vulgaris* L. ssp. *vulgaris* var. *conditiva* Alef., *Solanum lycopеrsicum* L., *Cucurbita pepo* L., *Anethum graveolens* L., *Phaseolus* L., *Allium sativum* L., *Solanum tuberosum* L. en sentido amplio, *Beta vulgaris* L. ssp. *vulgaris* var. alba DC., *Linum usitatissimum* L., *Brassica napus* L. ssp. *oleifera* (Metzg.) Sinsk, *Brassica campestris* L. ssp. *campestris,* *Fragaria* L., *Ribes rubrum* L., *Ribes nigrum* L.  |
| Estas condiciones se determinan para cada variedad por separado. No es posible establecer condiciones para todas las situaciones.  |
| El cuestionario técnico debe ser acorde al cuestionario técnico de la UPOV.  |
| Para aceptar un examen en estas condiciones, la variedad ya debe estar protegida en el país en el que se realizó dicho examen; lo que implica que requerimos los resultados de examen directamente de la oficina que ha protegido la variedad por primera vez.  |
| No se necesita material vegetal para cultivos que no se reproducen por semilla (es decir, que se multiplican vegetativamente).  |
| El Ministerio únicamente puede utilizar resultados de examen técnico (examen DHE) de variedades obtenidas en otro miembro de la UPOV.  |
| No aplicable a Sudáfrica. Puede ser aplicable si y cuando otro país u organización solicite a nuestro país que realice en su nombre un examen DHE para el que se necesita material o semilla.  |
| El obtentor debe presentar un documento por el que se compromete a proporcionar el material vegetal en caso de que se necesite  |
| Cuando se solicita protección para una variedad de un género o una especie vegetal de los que también se hace fitomejoramiento en nuestro país, en principio, no se aceptan informes DHE extranjeros. Pero hay margen para que nuestro país considere aceptar un informe DHE de una variedad extranjera cuando hay problemas de importación del material vegetal si, como contrapartida, el país extranjero contempla aceptar el informe DHE de una variedad de nuestro país para la que se solicita protección en el suyo cuando haya problemas de importación del correspondiente material vegetal. En este caso, para decidir si acepta el informe DHE, nuestro país debe analizar si en el examen DHE de esta variedad en concreto se han evaluado los caracteres incluidos en nuestra directriz nacional de examen basada en la directriz de examen de la UPOV para la especie, el efecto que pueda tener en la expresión de los caracteres y en la colección de referencia la diferencia en las condiciones ambientales de cultivo entre nuestro país y el lugar en que se realizaron los ensayos en cultivo del informe y el grado de desarrollo de la variedad en nuestro país.  |

**8.2. Sírvase aportar información sobre los motivos para no aceptar informes de examen DHE cuando los solicitantes no puedan presentar material vegetal por motivos fitosanitarios u otras cuestiones conexas:**

|  |
| --- |
| Respuesta  |
| Porque la autoridad nacional no realiza el examen DHE  |
| si no puede enviarse material, la autoridad examinadora tampoco puede hacer el examen DHE  |
| Hay una obligación legal de facilitar material vegetal para el examen DHE oficial. Si no es posible proporcionar material vegetal en la primera temporada, debido a problemas legales o fitosanitarios, es posible conceder una postergación del examen.  |
| La ley establece que la muestra de la variedad DEBE estar en el país  |
| Para facilitar la protección.  |
| El examen DHE no es posible.  |
| No, hasta que se resuelva el problema de los certificados sanitarios y se obtengan muestras intactas de los experimentos; y lo hace el comité competente en el sultanato  |
| El solicitante está obligado a poner a disposición de la NÉBIH el material de reproducción o de multiplicación necesario para examinar las variedades candidatas, sin cargo, en el momento y el lugar que la NÉBIH especifique; si se trata de una variedad que proviene de un tercer país, tras pasar las aduanas.  |
| el solicitante debe presentar material vegetal adecuado  |
| Conforme al artículo 8 del reglamento fitosanitario 2016/2031 de la Unión Europea, es posible importar material vegetal para exámenes oficiales, fines científicos o educativos, ensayos, selección varietal o fitomejoramiento. Se necesita la autorización de un centro de cuarentena, pero es posible presentar material vegetal.  |
| Cuestión jurídica.  |
| Todavía no es aplicable.  |
| Para realizar un examen DHE, debe facilitarse material vegetal adecuado (material en estado fitosanitario satisfactorio).  |
| Las limitaciones relativas al material vegetal para el examen DHE no son, de por sí, una justificación para aceptar un informe DHE.  |
| por el momento, no aceptamos informes DHE  |
| CONFORME A NUESTROS REGLAMENTOS, NO ES POSIBLE INTRODUCIR SEMILLAS O MATERIAL VEGETAL SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.  |
| No se permite introducir material con problemas fitosanitarios en el país.  |
| El suministro de material vegetal es responsabilidad exclusiva del solicitante  |
| el instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá es el encargado de la solicitud para la realización del DHE  |
| la variedad debe estar exenta de plagas o enfermedades, como en todos los países.  |
| Aceptamos informes de examen DHE cuando se presentan bajo la responsabilidad de una autoridad competente de un país miembro de la UPOV.  |

**8.3. Indique si las condiciones para aceptar o el rechazo de informes de examen DHE cuando los solicitantes no puedan presentar material vegetal por motivos fitosanitarios u otras cuestiones conexas se encuentran entre los especificados a continuación:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Valor  | Porcentaje  | Número  |
| a. la legislación  | 33 %  | 11  |
| b. los reglamentos  | 52 %  | 17  |
| c. los procedimientos administrativos  | 27 %  | 9  |
| d. otro  | 21 %  | 7  |

|  |  |
| --- | --- |
| d. otro  | Número  |
| NA  | 1  |
| políticas internas  | 1  |
| ley que faculta a proceder para otorgar, pero no a aceptar un informe DHE  | 1  |
| ninguno  | 1  |
| por medio de homologación un país miembro  | 1  |
| práctica y precedente  | 1  |
| por el momento, no aceptamos informes DHE  | 1  |
| Totales  | 7  |

**Comentarios:**

|  |
| --- |
| Respuesta  |
| La ley y los reglamentos de protección de las obtenciones vegetales de los Estados Unidos.  |
| No es un requisito que antes se presente el material vegetal para que Australia pueda aceptar un informe DHE extranjero; pero la ley exige que el material vegetal se envíe antes a un centro de recursos genéticos de Australia o Nueva Zelandia para que la solicitud pueda avanzar en el procedimiento de concesión.  |
| No tengo conocimiento de que haya habido una situación de este tipo en nuestra oficina de examen en muchos años.  |
| La práctica se decide según los requisitos de la especie y debe ser coherente. Cada binomio solicitud-variedad se examina por separado y se sigue el procedimiento de examen DHE más adecuado.  |
| por órdenes y circulares  |
| el hecho de que no se proporcione material para mantener la variedad motiva la cancelación, conforme a la sección 29 de la ley  |
| Los detalles relativos al material adecuado para el examen DHE se especifican en la gaceta S2 de la OCVV. “La publicación S2/S3 tiene por objeto ofrecer a los solicitantes una versión consolidada de las fechas límite para las solicitudes y los requisitos de presentación de material vegetal por especie y según las indicaciones de las oficinas de examen actualmente homologadas para llevar a cabo el examen técnico DHE en nombre de la OCVV”  |
| Hasta el momento en que se remite esta encuesta, el caso antes descrito no se ha presentado.  |
| Los requisitos fitosanitarios se disponen en otras leyes.  |
| Requisitos para la ejecución del ensayo por parte de las entidades a realizar el DHE  |
| Cuando hay obstáculos fitosanitarios para que el solicitante envíe material vegetal, en nuestra calidad de autoridad competente, autorizamos al solicitante a encargarse del examen DHE en sus instalaciones con las siguientes condiciones: 1. El uso de las directrices de examen DHE de la UPOV o en casos excepcionales las directrices nacionales de un Estado miembro de la UPOV, si la UPOV no dispone de orientaciones para un determinado cultivo. 2. El examen DHE se realiza conforme a las especificaciones del documento TGP/6, sección 3: Declaración relativa a las condiciones del examen de una variedad cuando este ha sido efectuado por el obtentor o en su nombre.  |

**Sírvase aportar información sobre otras cuestiones conexas, según proceda:**

|  |
| --- |
| Respuesta  |
| Nueva Zelandia tiene requisitos de bioseguridad muy estrictos y la importación de material vegetal puede ser complicada y prolongada. Los protocolos nacionales de examen DHE deben permitir el uso de informes de examen extranjeros y sí contemplan este posible uso.  |
| Si se solicita a Sudáfrica que realice exámenes DHE en nombre de otro país, se aplica el Protocolo de Nagoya.  |

**9. ¿Alguna novedad puede aumentar su aceptación de los informes DHE en el futuro?**

|  |
| --- |
| Respuesta  |
| Sí, el hecho de que los caracteres de las 27 especies de semilla restantes se ajusten a los caracteres de las directrices de examen de la UPOV harían posible que la Oficina de Protección de las Obtenciones Vegetales de los Estados Unidos aceptara informes DHE de todas las especies.  |
| Sí, es probable que México actualice su ley nacional, lo cual es posible que dé lugar a un aumento del uso de los exámenes DHE existentes.  |
| En estos momentos Australia está ejecutando un programa de reforma de los derechos de obtentor; pero todavía no se han concretado recomendaciones.  |
| Hasta ahora no hemos tenido problemas con la aceptación de informes,  |
| Un aumento del uso de las directrices de examen de la UPOV por parte de los países miembros y la aceptación recíproca de los exámenes DHE.  |
| Sí, un mejor planteamiento general (más transparente) que permita saber con exactitud qué centro experimental o autoridad es responsable de qué.  |
| No, prevemos tener un nivel de aceptación de informes DHE bastante estable en el futuro.  |
| Estamos trabajando en la modificación de la ley vigente para adherir a UPOV 91, en el cual se considera la cooperación en materia de examen  |
| Aceptamos todos los informes DHE elaborados por las autoridades competentes de un Estado miembro de la UPOV.  |
| Para aceptar en el futuro informes DHE elaborados conforme a la documentación de la UPOV, un problema grave —que abarca los de Belarús— son los requisitos, que tienen otras organizaciones autorizadas de los Estados miembros de la UPOV, de llevar a cabo procedimientos obligatorios de equivalencia, usar las mismas variedades de referencia, etc. Por supuesto, la cuestión radica en el plano de la recepción de pagos por los informes DHE.  |
| Iniciativas como la tramitación electrónica de la protección de variedades vegetales (e-PVP) pueden facilitar la comprobación de la existencia de informes y ayudar al proceso de adquisición. Puede ser útil repasar el contenido del modelo de informe de examen del TGP 5 para procurar que en el informe se incluya toda la información fundamental.  |
| Sí.  |
| Una base de datos en la que podamos comprobar si la variedad ya se ha examinado puede ayudar a mejorar la cooperación en el examen DHE.  |
| En este momento no puedo especificar ninguno.  |
| En este momento no visualizamos ninguna novedad que pueda aumentar la aceptación de informes DHE en el futuro.  |
| Definir de manera más precisa las condiciones cuando el examen se realiza en las instalaciones de los obtentores.  |
| No  |
| Sí, activar la cooperación con la UPOV para las maneras de usar los exámenes y sus usos y fomentar que se utilicen correctamente.  |
| No se prevé ninguna novedad de este tipo.  |
| no  |
| Depende de la legislación correspondiente de la Unión Europea.  |
| No, ninguna  |
| Aceptamos el informe DHE conforme a la ley  |
| Se debe acordar un memorando de cooperación entre la OCVV y otro miembro de la UPOV.  |
| El Reino Unido está en las etapas preliminares de la creación de una estrategia de cinco años para las variedades vegetales y las semillas. Se prevé que esta estrategia cubra varios aspectos y es probable que entre ellos se encuentre el planteamiento del Reino Unido para el examen DHE. En esta etapa preliminar, no sabemos si la estrategia tendrá algún efecto en el planteamiento del Reino Unido para el examen DHE.  |
| NO  |
| POR EL MOMENTO, NO  |
| Nuestra ley permite aceptar cualquier informe DHE realizado según las normas de la UPOV.  |
| Aumentar la aceptación y el uso de las directrices de examen de la UPOV al realizar los exámenes DHE.  |
| Contar con directrices de examen de la UPOV para la mayor cantidad posible de especies vegetales.  |
| En este momento, ninguna novedad adecuada  |
| No  |
| 1. El diálogo con las industrias locales puede aumentar nuestra aceptación de determinados informes DHE. 2. La cooperación y una mejora de la comunicación con otras autoridades de protección de las obtenciones vegetales.  |
| puede ocurrir  |
| no  |
| Contar con una gran colección de referencia. Tener conocimientos técnicos sobre la especie en cuestión.  |
| En caso de reciprocidad en el trato entre países: es decir, la Oficina Egipcia de Protección acepta los informes de DHE de los Estados miembros de la UPOV, de manera que estos países deben tener en cuenta los resultados de la oficina egipcia de protección.  |
| no hay ninguna  |
| Puede depender de los reglamentos de la Unión Europea  |
| no recuerdo ninguna  |
| Ninguna por el momento.  |
| Comenzar a promover la cooperación en el examen de las variedades vegetales poco comunes, de las que se comercian pocas variedades nacionales. Para las especies vegetales obtenidas en nuestro país y que tienen un gran número de variedades, además de la coordinación técnica y la armonización, debemos insistir en mejorar la coherencia entre los caracteres de nuestro país y del extranjero y para ello utilizar las mismas variedades de referencia además de *ring tests*.  |

[Fin del Anexo II y del documento]

1. Septuagésima séptima sesión del CAJ, celebrada por medios electrónicos el 28 de octubre de 2020. [↑](#footnote-ref-2)
2. Septuagésima novena sesión del CAJ celebrada en Ginebra el 26 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-3)
3. Quincuagésima quinta sesión del TC celebrada en Ginebra los días 28 y el 29 de octubre de 2019. [↑](#footnote-ref-4)
4. Quincuagésima sexta sesión del TC celebrada por medios electrónicos los días 26 y 27 de octubre de 2020 [↑](#footnote-ref-5)
5. Septuagésima séptima sesión del CAJ celebrada por medios electrónicos el 28 de octubre de 2020. [↑](#footnote-ref-6)
6. Septuagésima octava sesión del CAJ celebrada en Ginebra el 26 de octubre de 2021. [↑](#footnote-ref-7)
7. Septuagésima octava sesión del CAJ celebrada en Ginebra el 27 de octubre de 2021. [↑](#footnote-ref-8)
8. Septuagésima novena sesión del CAJ celebrada en Ginebra el 26 de octubre de 2022. [↑](#footnote-ref-9)